

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PreCIO de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella; 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción.....	1 00 —
Idem oficiales id. id.....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, se sigue, a virtud de repartimiento, un expediente instado por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de D. Ignacio Martín Sanz, sobre inscripción de dominio, en el cual se hace constar, como alegación de la petición y justificación del derecho: que el D. Ignacio Martín Sanz, por escritura otorgada en Chamartín de la Rosa el veintiocho de diciembre de mil novecientos doce, ante el Notario D. Tomás Calle, compró a D. Mauricio Horcajada y Notario y D. Angel Martínez y Martín, entre otros, las fincas siguientes:

Primera.—Un solar en término de Madrid, distrito municipal y judicial de Chamberí, antes del Hospicio, en la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte, con fachada a las calles de Abascal y Modesto Lafuente, sin que se halle numerado, en la manzana ciento cincuenta y tres de la primera zona de Ensanche, de superficie tres mil cuarenta y cuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y nueve mil doscientos diez y nueve pies y treinta y cuatro décimos, también cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Sur, con dicha calle de Abas-

cal; por la derecha, al Este, con terreno de doña Encarnación Ezquerra; por la izquierda, al Oeste, con la calle de Modesto Lafuente, y por el testero, al Norte, con terrenos de los herederos de D. Francisco Rodríguez.

Segunda.—Otro solar en término de Madrid, distrito de Chamberí, en la segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte, con fachada a la calle de Abascal, sin que se halle numerado; en la manzana ciento cincuenta y tres de la primera zona del Ensanche, de superficie setecientos setenta y siete metros y noventa decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil diez y nueve pies y treinta y cinco décimos, también cuadrados, lindante: por su fachada principal, al Sur, con dicha calle; por la derecha al Este, con solar de doña María Ezquerra de Molina; por la izquierda, al Oeste, con otro que fué de D. Aquilino Valdivielso, y por el testero, al Norte, con terreno de herederos de Spínola.

Que respecto del primero de dichos solares se habían verificado tres segregaciones, que en junto suman dos mil seiscientos diez y ocho metros y cuarenta y seis decímetros, quedando, por consecuencia de ellos, reducida la superficie del referido solar a cuatrocientos veintiséis metros y cincuenta y dos decímetros.

Que sospechando el recurrente de la inexactitud de la superficie de los solares descritos, procedió a la rectificación de tales superficies y al deslinde de los solares, resultando de aquéllo, que el resto del solar descrito bajo el número primero, contiene una superficie de mil cincuenta y tres metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, en vez de los cuatrocientos veintiséis metros con cincuenta y dos decímetros, que resultan de la escritura de compraventa; y en cuanto al solar descrito en segundo lugar, apevea una extensión de mil seiscientos catorce metros treinta decímetros cuadrados, en lugar de los setecientos setenta y siete con noventa

cal, que se le atribuyeron en la propia escritura de compraventa.

Y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado, por providencia de ayer, citar a las personas de quienes proceden dichos bienes, cuales son: D. Mauricio Horcajada y Notario y D. Angel Martínez y Martín, en concepto de vendedores de los aludidos solares y a la vez herederos de D. Aquilino Valdivielso y Mayor, de quien los adquirieron a sus descendientes legítimos, caso de que hayan fallecido, a fin de que acudan al expediente con las pruebas de que se crean asistidos, así como de que se convoque a D. Luis Faure y García, don Francisco de Silva Soria, doña Antonia Fernández Montes y D. Fermín Morales, como dueños colindantes de dichos solares, y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que unos y otros comparezcan, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Y desconociéndose el domicilio de todas las personas indicadas, se les cita y convoca a los fines expresados por medio del presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Luis Moliner.
(D.—57)

D. José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de mi cargo, Secretaría indicada al margen, por D. Emilio Morales San Andrés, se sacan a la venta en pública subasta, por

término de ocho días, y tipo de dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas en que han sido justipreciados, los bienes siguientes embargados al deudor:

Un caballo castaño oscuro de unos doce dedos de alzada.

Dos coches clarens pintados, vestidos a verde, marca «Pedro Crin», con sus lanzas correspondientes, y un tronco de guarniciones negras, con herrajes plaqué blanco.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de junio próximo, a las once, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en el remate, habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado precio.

Los referidos efectos se encuentran depositados en D. Francisco García Pérez, que habita en la casa número setenta y uno de la calle de Toledo, en donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintidós.

José Prendes Pando.

El Secretario,
Ante mí
Luis Moliner.
(A.—428)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Gregorio Rubio Sánchez, se saca a la venta, en pública y primera subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de junio próximo, a las once horas, la siguiente finca:
Una casa en construcción, sita en Ma-

drid y su calle de Covadonga, señalada con el número cinco, que constará de cuatro plantas o pisos y dos patios, con una superficie total de tres mil doscientos noventa y ocho pies, o sean doscientos cincuenta y seis metros doce centímetros, la cual se está construyendo sobre una parcela de terreno, sito fuera de la zona de Ensanche de esta Corte, barrio de Bellas Vistas, distrito hipotecario de Occidente, cuyos linderos son: por su frente al Mediodía, con la calle de su situación, o sea la de Covadonga, en línea de ocho metros ochenta centímetros; por la derecha al Este, con solar de don Aniceto Bonar, en línea de veintisiete metros; por la izquierda al Oeste, en línea de veintiséis metros treinta centímetros, con las construcciones a que antes se hace referencia, y por la espalda o testero al Norte, en línea de diez metros cuarenta centímetros, con la calle de San Rafael. Las expresadas líneas forman la figura de un cuadrilátero irregular y encierran una superficie de doscientos cincuenta y seis metros doce centímetros, equivalentes a tres mil doscientos noventa y ocho pies ochenta y dos centímetros cuadrados.

El precio por que sale a subasta la expresada finca es el de setenta mil pesetas, sujetándose aquélla a las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Segunda. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Luis Moliner.
(A.—430)

GIJON

D. Luis Ablanedo y García Gilledo, Juez municipal del distrito de Occidente, de Gijón, en funciones de primera instancia del mismo,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Jorge Rocas Rivero, a nombre y en representación de D. Emilio Iglesias Co-

sio, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, se sigue procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria contra D. Constantino Salvadores Prieto, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de la villa de Madrid, con domicilio en la plaza de España, número dos, para hacer efectivo el crédito hipotecario de treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos, que pesa sobre las fincas siguientes:

Primera.—Un pedazo de terreno en la continuación de la calle del Cristo, de Navas del Marqués, provincia de Avila, que no tiene señalado número ni manzana, cerrado con tapia de mampostería recubierta de cal, con verja de hierro en la parte del Mediodía, con una superficie de veintidós metros de longitud por veinte de latitud; linda: por la derecha entrando con jardín del hotel de doña Carmen García, y demás lados, con terrenos del Egido de dicha población. Dentro del terreno reseñado, y rodeada de jardín, se halla una casa habitación de nueva planta, compuesta de piso bajo y principal, cuya casa tiene una superficie de cien metros cuadrados; lindando: por todos sus lados, con el jardín que la rodea del terreno antes reseñado, teniendo su entrada principal por la calle del Cristo. También se halla en el terreno dicho un pozo de agua, con brocal de piedra en la parte Norte, para el servicio del edificio; y

Segunda.—Una parcela de terreno o solar en la villa y Corte de Madrid, barrio del Colmenares, en la manzana diez y siete del plano general de los terrenos de donde fué segregada, y su calle prolongación de la del Cardenal Mendoza, hoy llamada de Zaldo; linda: por su frente o Norte, en línea de veintiún metros diez centímetros, con dicha calle de Zaldo; a la izquierda entrando o sea al Este, línea de catorce metros cinco centímetros, con solar del Sr. Moraleja; a la derecha u Oeste, en línea de diez y siete metros diez centímetros, con solar que se segregó de donde la presente finca y pertenece a D. Ramón Mourín, y por la espalda o testero al Sur, en línea de diez y ocho metros cincuenta centímetros, con tapia de la posesión del Fondista; ocupa una superficie total de trescientos trece metros cuadrados con trece decímetros, equivalentes a cuatro mil treinta y tres pies y once décimas también cuadrados. Sobre esta parcela de terreno se halla en construcción una casa de planta baja, que constará de dos habitaciones y cuadra, destinándose el resto a corral, hallándose esa construcción, que es de ladrillo y cal, cogidas aguas, faltándole la mayor parte de la obra.

Por providencia de esta fecha, dictada en el susodicho procedimiento a instancia del actor, se acordó sacar por tercera vez a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles de referencia, señalándose para ello el

día veintiséis de junio próximo, y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado; cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que para poder tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, que asciende a treinta y cinco mil pesetas la primera finca y veintiocho mil pesetas la segunda, sin lo cual no serán admitidos; y

Tercera.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que obra en los autos de que se trata, los cuales, y certificación de los registros de la Propiedad a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la respectiva Secretaría.

Igualmente se hace constar que el demandante Sr. Iglesias Cosío es el primer acreedor hipotecario.

Dado en Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos veintidós.

Luis Ablanedo.

El Secretario,
P. H.

José Parga.
(A.—429).

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión de 10 de marzo último, con sanción de la Junta municipal en la de 24 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para construir ocho casas en los jardines de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con destino al personal subalterno de la misma.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de la obra.

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Tiene por objeto la construcción de nueva planta de ocho casas destinadas a vivir el personal subalterno de la Escuela de Veterinaria, y cuya superficie aproximada es de 641'75 metros cuadrados, equivalentes a 9.264'74 pies cuadrados.

Constará cada casa de una sola planta baja, compuesta de tres dormitorios, sala-comedor, cocina y retrete; la distribución se ajustará a la que se representa en los planos de planta, fachada y sección adjuntos.

Artículo 2.º Designación de las obras.—Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, o sea las necesarias para la completa construcción de ocho casas, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste, dentro de cada unidad y, por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxi-

liares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales les serán facilitados por el Arquitecto municipal.

CAPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales.

Artículo 3.º Condiciones de los materiales.—Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto, no resulten admisibles, a juicio del Arquitecto municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirarán inmediatamente, aún a costa, si fuera preciso, de deshacer la obra mal ejecutada. Este examen previo no supone recepción de los materiales, por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. De estimarse necesario por el Arquitecto municipal el someter a prueba los materiales y la obra hecha para cerciorarse de que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicarán según lo disponga dicho Arquitecto, bien sea en los talleres o al pie de obra, y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Artículo 4.º Agua.—El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del canal de Lozoya.

Artículo 5.º Arena.—La arena que se emplee en la fabricación de mortero y de hormigón será de río, silíceo, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de obra. Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0'005 m² y 0'035 m².

Artículo 6.º Cal.—Deberá ser, gruesa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas, será servida en terrones menores de 1 dm³, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que de más de un 3 por 100 de sustancias grasas. Su extinción se hará en balsas, tamiándola después para separar cales y sustancias inertes que tuviese, empleándola en pasta.

Artículo 7.º Cementos.—Serán procedentes de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía a juicio del Arquitecto municipal, al que se le comunicará la marca, al objeto de su aceptación y con el fin de comprobar por los ensayos que juzgue oportunos, los componentes y las constantes oficiales de fábrica, así como el coeficiente de resistencia. Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de

cinco horas, y terminar antes de ochocientos horas. La resistencia por tracción de la pasta para conservada en agua de río será a los siete días de 20 kilogramos por cm² y a los veintiocho días, mayor de 28 kilogramos por cm². La resistencia de un mortero normal, formado con una parte del cemento que se emplee en obra, y tres partes de arena normal de Laboratorio, formando briquetas, no será menor a los siete días de 10 kilogramos por cm² y a los veintiocho días de 15 kilogramos por cm².

La resistencia que dé el mortero A que posteriormente se cita, formado de 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de fábrica, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por cm² y 7 kilogramos para la tracción.

Artículo 8.º Morteros.—Se emplearán de las dos clases siguientes:

Mortero A.—Para construcción de fábricas. Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río y el agua suficiente. Su manipulación se practicará por sextas partes de la mezcla citada o sea mezclando un saco de 50 kilogramos de cemento con 166 dm³ de arena, para cuya medición se dispondrán en obra de un cajón de base cuadrada que mida 50 centímetros de lado y 67 centímetros de altura.

Se practicará en seco la mezcla y no se mojará hasta que presente la masa un color uniforme.

Artículo 9.º Yeso.—Tanto el yeso blanco como el negro serán cocidos en grado conveniente, sin granzas o tencas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino. Deberá ser de las clases más superiores que se fabriquen en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

Artículo 10. Ladrillo.—El ladrillo santo que se emplee para la cimentación, será escafilado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, las deformes, y todos aquéllos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo recocho para construcción de todas las fábricas será homogéneo, de color, bien cortado, sin arenas ni caliches, deberá tener un peso medio de 2.500 kilogramos por metro cúbico y una resistencia a la compresión de ocho kilogramos por cm².

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis, a los siete días de inmersión, es el del 15 por 100 de su peso.

Artículo 11. Teja.—Será plana, de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme y de la mejor que se fabrique.

Artículo 12. Plomo.—Será de excelente calidad y de espesor uniforme, no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías, ranuras, ni cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Deberá resistir presiones cinco ve-

ces mayor que la que pueda tener en servicio normal.

Artículo 13. Madera para carpintería de taller.—Toda madera que se emplee para carpintería de taller será de la mejor calidad, limpia y seca, no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tengan algún defecto manifiesto como veteaduras, nudos pasantes o saltadizos, fibras irregulares o vetisegadas.

Se empleará de las Navas para los cercos, de Navas o Balsain para largueros y peinazos, y de Soria para el tableraje.

Cristales.—Deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas, o ningún otro defecto.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior sin adulteración alguna para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlas, sequen rápidamente insolubles en el agua y no se descompongan con su combinación con los demás.

Los aceites y barnices serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo, además, los barnices ser transparentes, con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar esta propiedad una vez adquiridos.

Otros materiales.—El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en la construcción de estas casas, satisfarán a las condiciones generales mencionadas en el artículo tercero y se entenderán que han de ser sin excepción de la mejor clase que se conozcan en esta Capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado, y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre el particular.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

Planos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones y al plano y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a las instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ningún plano del proyecto.

Replanteos.—El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes correspondientes al solar, y tomando por base el plano del proyecto con las de ampliación que se formen, y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obras por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

Estos replanteos y los sucesivos que en curso de ejecución de la obra sea preciso ejecutar serán comprobados

por el Arquitecto municipal o persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

Cimentación.—Replanteados los muros de fachada e interiores se colocarán puntos invariables donde se crea conveniente para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria para poder fundar debidamente la edificación.

Antes de empezar a cimentar se anotarán por el Arquitecto municipal y por el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exija las condiciones del terreno a juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista a reclamar por aumento o disminución de obra en cimientos, ni exigir mayores precios unitarios de apertura de zanjas y relleno de las mismas cualquiera que sea su profundidad.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de vaciados y zanjas, si vinieran lluvias o filtraciones del terreno, no permitiéndose por esto cantidad alguna.

El hacer o no uso de esas entibaciones, queda al arbitrio del contratista, que será el único responsable de los accidentes que su no uso pueda originar a los operarios o a las obras.

Sin embargo, el Arquitecto municipal tendrá derecho a exigir su empleo en todas las casas que a su juicio sea indispensables. Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escafilado por bancos a nivel hasta encontrar el terreno firme.

Red de desagües.—La red de desagües de aguas fecales estará formada por la tubería vertical necesaria de hierro fundido, provista de codos y piezas especiales que fueren precisas, y por los trozos de atarjeas visible, cuya disposición se representa en línea baja en el plano correspondiente.

Las dimensiones de la atarjea serán 0'56 y 1'20 de luces interiores y 0'14 de espesor en citaras y 0'28 para la corona.

Toda ella se constituirá de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento e irán asentadas en una solera formada de hormigón de 0'36 de espesor, se enlucará y se bruñirá con mortero de cemento redondeando los ángulos.

Los pozos de registro serán de 0'70 metros de luces interiores y 0'28 metros de espesor, construidos de la misma clase de fábrica.

Fábricas de ladrillo.—Las fábricas en cimientos serán formadas según se ha dicho, por ladrillo escafilado, sentido a hiladas y mortero de cal, en proporción de dos a uno.

El resto de las fábricas para fachadas y traviesas serán construídas con

ladrillo recocho de la mejor cocción y unidos por mortero de cal. Se construirán estas fábricas el reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la escrupulosidad.

Tabiques sencillos.—Los tabiques sencillos que se construyan estarán formados por ladrillo recocho y mortero de yeso.

Guarnecidos y blanqueos.—Se maestrarán los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución enrasando sus planos y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repesado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentro de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto Municipal.

Cubiertas.—La cubierta estará formada por pares de la escuadra de 0'14 metros por 0'18 metros.

Los pares de la cubierta estribarán sobre una solera de madera de 0'16 metros por 0'20 metros, asentada sobre nudillos de madera; tendrán un corte a espasa para su estribo y cada uno de ellos llevará cocidas doce escuadras para su clavazón al estribo.

La teja que se emplee para todas las cubiertas será plana, de primera calidad, recibida con yeso y colocada en las condiciones usuales de una buena ejecución.

Los caballetes serán formados por piezas curvas especiales, recibidas también con yeso.

Revestido de azulejos.—Estos revestidos se harán con azulejos planos sin visos de 0'14 metros por 0'07 metros para retretes, se ejecutará con todo esmero en su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos, y completando su instalación, con las piezas curvas, para el redondeado de los ángulos, etc.

Antes de ejecutar estos revestidos facilitará el contratista las muestras que fuesen precisas para su elección de las casas abastecedoras de esta clase de materiales.

Carpintería de taller.—Se sujetará a las medidas generales del cuadro de precios, y a la Memoria especial que en su día se facilite.

En el precio que figura para el metro cuadrado de vidrieras, no se considera incluido el cristal.

Todos los cercos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos corrientes que figuren en los Catálogos de fábrica.

En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzos y seguridad, se atenderá en todo a las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Limas, canalones y bajadas.—Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta en limas de zinc del núm. 14 de media plancha, colocada a libre dilatación sobre cama de yeso, en todo

su desarrollo, completándolos con alcachifos y caldereta.

Las bajadas de agua serán de tubería de hierro, de las condiciones especificadas en el artículo de desagües.

Orietales.—Todas las vidrieras se cuajarán con cristales sencillos.

Pintura.—Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación, y tres de color, todos los huecos de carpintería de taller.

Otras clases de obras.—Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas, con detalle especial en los artículos anteriores, se sujetará el contratista a lo que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

Condiciones generales.

La ejecución de las distintas clases de obra mencionadas en el presupuesto, estará a cargo de un maestro de cada oficio de reconocida competencia; y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad, por otros trabajos realizados, todo a juicio del Arquitecto municipal.

Todo trabajo que no estuviera ejecutados con arreglo a las prescripciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el desahacerlo, y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal, o que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios, para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere de dicho Arquitecto municipal o de la persona en quien delegue.

El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción, con motivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las gentes u otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, y por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección, también presentará modelos de huecos de carpintería, tímpanos de los diferentes trabajos de herrería y

muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Será de cuenta del contratista, sin que esto le de derecho a remuneración alguna por hallarse comprendido en los precios correspondientes, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiras y cuantos medios auxiliares fueran precisos en los distintos trabajos, objeto de esta contrata.

En la formación de andamios, el contratista adoptará las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes a que pudiese dar lugar su improvisación o impericia.

Será responsable el contratista de todos los accidentes, descuido o mala fe, deficiencia de medios o mala construcción, así como por causas verdaderamente fortuitas pudieran sobrevenir en las obras, hasta la recepción definitiva, así como de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

En cualquier caso será el contratista el patrono definido en el art. 1.º del Reglamento de 28 de julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de enero del mismo año, quedando, por tanto, libre el Excmo. Ayuntamiento de toda reclamación.

Queda sujeto el contratista al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente, las Ordenanzas municipales y los Reglamentos de Policía urbana, y serán de su cuenta y riesgo las multas y penas a que se dé lugar por faltas cometidas contra lo prevenido en estos casos en las citadas disposiciones.

Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible.

Se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurárselas por el valor en que se estipulen en una Sociedad de Seguros, a prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta inscripción, a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento, entregando al Excmo. Sr. Alcalde el resguardo de la póliza, por si ocurriere incendio, cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importe los daños y perjuicios que se originen, entregando el resto al contratista.

El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, pudiendo sólo hacerse ajustes parciales en algunos trabajos, pero quedando él siempre como único responsable, desde el principio al final de las obras, de la buena ejecución y solidez de las mismas.

El contratista tendrá el número suficiente de operarios para que las obras marchen con la debida facilidad, éstos serán aptos y experimentados en sus oficios respectivos, pudiendo el Arquitecto municipal exigir sea despedido cualquiera de ellos por insubordinación, falta de capacidad, inmoralidad o cualquiera otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, del número de horas del trabajo y precio del jornal, asimismo como las cuestiones que pudieran surgir para su cumplimiento, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales.

Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expedirá el nombramiento del que acepta, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación en cualquier tiempo que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue, los cobrará del expresado contratista, con cargo a la partida del 14 por 100 legal que se le le abone.

Será también de cargo del contratista, y abonado por la misma partida, el jornal de 10 pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo crea conveniente.

CAPITULO V

Condiciones económico-facultativas

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto municipal y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figure en el presupuesto, aumentando el 14 por 100 legal, y rebajando del importe total el beneficio o tanto por 100 obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geométricamente sin que se puedan invocar compensaciones y deducciones, según práctica más o menos acostumbrada en obras de esta localidad.

El presente contrato se basará únicamente como se ha dicho, en los precios tipo de las diferentes unidades de obra, pudiendo el Arquitecto municipal modificar el plano, si fuere conveniente, para la mejor distribución de las obras, abonando, como queda dicho, la obra que realmente se haga, y sin

que el contratista tenga derecho a reclamación alguna por mayor o menor número de las que ejecute.

Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que figure en el presupuesto, y se adjudicará el remate al que mayor tanto por 100 rebaje sobre el conjunto de los tipos fijados, es decir, que dicho tanto por 100 deberá ser el mismo con relación a cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido. La liquidación de las obras se hará en la forma que se dice anteriormente, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego al criterio del Arquitecto municipal, renunciando el contratista a toda clase de tercerías periciales.

En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviese en el cuadro, se establecerá por el Sr. Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, que dando el contratista obligado a conformarse con él.

El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquél en que se firma la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo, sin hacer entrega de la obra contratada, siéndole descontada esta multa de la última liquidación que se haga o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viera el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordara el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones mensuales, de las obras que estén completamente terminadas y certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes, sólo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetas a la rectificación final sin que impliquen de ningún modo de las obras que comprenda.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suspendiéndolas al final de las mismas. Una vez ejecutadas las obras, y cumplidas todas y cada una de las condiciones prescritas en este pliego, se verificará la recepción provisional, transcurrido el plazo de tres meses de ésta, se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo queda obligado el contratista a corregir de una manera eficaz y permanente los defectos

que existieren en las casas por descuidos o vicios de construcción; y si se negara a ello, serán ejecutadas por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediere.

Si el contratista faltase a alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que respecta a la clase de materiales o a su empleo o modo de obra, se le rescindirá el contrato con pérdida de la fianza que hubiese prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviere completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella o en los talleres, que habrá de retirarlos a donde tenga por conveniente.

En caso de muerte del contratista, queda rescindiendo el contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir o desechar este ofrecimiento, y en el último caso, se hará liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, registrarán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Madrid, 8 de diciembre de 1921.
Gonzalo Domínguez.

Presupuesto de cada casa

Movimiento de tierra

PESETAS

31'36 m ² de apertura de zanjas, a 7'35 pesetas cada metro cuadrado de zanjas con mortero de cal y refiro de ladrillo.....	219 39
31'36 m ² a 50'14 pesetas cada metro.....	1.572 39

Albañilería

30'24 m ² de fábrica de ladrillo de 0'42 de espesor con ladrillo recocho y mortero de cal, a 76'08 pesetas cada metro.....	2.300 65
26'21 m ² de fábrica de ladrillo de 0'28 centímetros de espesor con ladrillo recocho y mortero de cal, a 74'76 pesetas cada metro.....	1.959 45
2'216 m ² de tabique sencillo, a 4'02 pesetas metro.....	8 90
9'180 m ² de volado de fábrica de ladrillo, a 84'35 pesetas metro.....	774 33
364'86 m ² de guarnecido y blanqueo, a 3'15 pesetas metro.....	1.149 30
20 m ² de revestido de cemento, a 7 pesetas metro.....	140 >
68'82 m ² de cañizo de techos, a 1'50 pesetas metro.....	103 23
68'82 m ² de solado de baldosín, a 12 pesetas metro.....	825 84
100 m ² de teja común o árabe, a 7'95 pesetas metro.....	795 >
16'80 m ² de azulejos, a 17'25 pesetas metro.....	342 55
101'52 m ² de retendido, a 5'32 pesetas metro.....	540 08

Carpintería de armar

17'599 m ² de madera de escuadria, a 300 pesetas metros.....	5.276 >
100 m ² de tabla ripia, a 14 pesetas metro.....	1.400

Carpintería de taller

10 83 m ² de ventanas vidrieras, a 60'85 pesetas metros.....	659 >
3 m ² de puerta moldada, a 49 pesetas metro.....	147 >
3 m ² de postigos, a 64'05 pesetas metro.....	192 15

Pintura

16'83 m ² de pintura al óleo, a 4 pesetas metro.....	67 32
---	-------

Vidriería

10'83 m ² de vidriería sensible, a 17 pesetas metro.....	184 11
---	--------

Saneamiento y red de desagüe.

20 metros de canalón de 1/4 de plancha, a 5 pesetas metro...	100 >
14'40 metros de bajadas para aguas fluviales, a 16'50 pesetas metro.....	237 50

Tubería.

2'15 metros lineales de tubo reforzado de plomo de 0'20 en derivaciones, colocado, a 8'50 pesetas metro.....	18 28
3'50 metros lineales de tubo de plomo de 0'25 metros, colocado, a 7'15 pesetas metro.....	25 33

Varios.

Una taza de retrete inodoro, con depósito, con descarga de agua, su ventilación parcial correspondiente, tubería, etc.....	150 >
Una cocina dotada de sus servicios, cadena y comprendiendo caperuza en la cubierta, así como sus obras complementarias.	204 85

25 kilogramos gatillaje y clavazón para la armadura de cubierta, a 1'30 pesetas kilogramo.....	32 50
Presupuesto para una casa.....	19.285 77

Presupuesto a las partidas comunes a las ocho casas..... 154.286 16

Servicio único.

17 metros lineales de excavación para el alcantarillado, a pesetas 25'20 metro.....	428 40
17 metros lineales de alcantarilla, a 84'47 pesetas metro....	1.435 99
Sifón obturador de 0'20 para acometidas a la alcantarilla, colocado, a 70 pesetas cada uno.....	560 >
Presupuesto de las ocho casas.....	156 710 55

Aumento del 14 %..... 21.939 48

Presupuesto total..... 178.650 08

Asciende este presupuesto a la expresada cantidad de ciento setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas y tres céntimos.

Madrid, 8 de diciembre de 1921.
Gonzalo Domínguez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de junio de 1922, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 178.650'03 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos de 1922-23 y 1923-24 por mitad.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 8.932 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado

como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 17.865, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le

satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto municipal de la 5.ª Sección, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 20 de febrero de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de marzo de 1922.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.
V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y a presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de construcción de ocho casas para vivienda del personal de la Escuela de Veterinaria.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de nueva planta de ocho casas destinadas a vivienda del personal subalterno de la Escuela de Veterinaria, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con

la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1922.

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—252.)

Asuntos y expedientes con dictamen de las Comisiones

(Conclusión)

Sexta.—Ensanche.

64. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 29 moderno de la calle del Príncipe de Vergara.

65. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 48 de la calle de la Princesa.

66. Proponiendo la concesión de licencia para aumentar un piso a la casa núm. 2 de la calle de la Virgen de Nieva.

67. Proponiendo la concesión de licencia para ampliar un pabellón existente en la calle de Palos de Moguer con vuelta a la de Fray Luis de León.

68. Proponiendo la concesión de licencia para reconstruir un muro de cerramiento en el solar núm. 42 del paseo de Santa María de la Cabeza.

69. Proponiendo la aprobación de un presupuesto, importante 1.308'90 pesetas, para instalar seis luces de incandescencia por gas en la calle de Rodríguez San Pedro, entre las de Fuencarral y San Bernardo.

70. Proponiendo, de conformidad con las Comisiones 3.ª y 5.ª (Política urbana y Beneficencia), la aprobación de un nuevo cuadro de precios tipos para subastar nuevamente el suministro de piensos con destino al ganado de los servicios municipales.

71. Proponiendo, de acuerdo con el Sr. Arquitecto municipal, las apropiaciones y expropiaciones a que da lugar la rectificación de alineaciones de la calle de Rafael Calvo, entre las de Zurbano y Fernández de la Hoz, como complemento del acuerdo de apertura e instancia adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en 3 de diciembre de 1920.

72 a 77. Proponiendo la concesión de seis socorros solicitados por las viudas y deudos de varios obreros del ramo de Vías públicas del Ensanche.

78. Proponiendo, de conformidad con el dictamen de los Sres. Letrados Consistoriales, se entable juicio civil ordinario de mayor cuantía contra la Compañía de Tranvías del Este de Madrid solicitando se declare que ésta viene obligada a urbanizar por su cuenta el trayecto de la calle de Meléndez Valdés, comprendido entre las de Vallehermoso y Galileo, y cuyas obras le fueron exigidas como consecuencia del convenio aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en 21 de febrero de 1913.

Junta municipal de Primera enseñanza.

79. Proponiendo la instalación de

un baño y dos duchas en el Grupo escolar San Eugenio y San Isidro, con cargo a lo consignado para este servicio en el próximo presupuesto de 1922 a 1923.

80. Proponiendo se libren 9.000 pesetas a la Directora del Grupo escolar Ruiz Jiménez para instalación de cantina.

NAVALOARNERO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de abril próximo pasado.

(Continuación)

Término municipal.

Comprende la carretera de Cadalso de los Vidrios y continúa por la de Madrid, o sea de Poniente a Oriente a la derecha.

Segundo distrito.—Casco de la población.—Desde la calle de Felipe IV por la plaza de la Constitución, calle de los Aliados, plaza y calle de Wilson hasta su terminación, o sea de Poniente a Oriente a la izquierda.

Término municipal.

Desde la carretera de Cadalso de los Vidrios continuando por la de Madrid de Poniente a Oriente la parte de la izquierda.

Se designó el primer distrito para el primer Teniente de Alcalde y el segundo para el segundo Teniente de Alcalde.

Aprobar la cuenta del maestro vidriero Carmelo Martín, importante 42 pesetas, por la colocación de las tuberías de las fuentes en las Escuelas Nacionales.

Acordar proceder al pintado de esfera del reloj de villa, colocado en la torre de la Iglesia parroquial, y que se haga una instalación para que se vea la esfera por la noche.

Ordinaria del 22.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar socorrer con la limosna de 250 pesetas a Atanasia Gómez Mateos.

Idem la distribución de fondos para el próximo mayo.

Idem autorizar al Sr. Alcalde y Secretario para gestionar lo conveniente hasta conseguir el cobro de los intereses de las inscripciones de Beneficencia que posee este Ayuntamiento, cuyo pago se halla hoy en suspenso por no acreditarse el Patronato o representación del Hospital u Hospitales, contra cuya suspensión se ha ocurrido.

Idem que tan luego como se reciba aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio económico, se haga un estudio de las calles que necesiten reparación el empedrado, teniendo en cuenta la cantidad consignada para tal objeto.

Aprobar el pliego de condiciones para el arreglo de alfilería de parte de las minas del caño de San José, adicionando que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la Depositaria municipal el 10 por 100 del tipo de subasta; señalando para que tenga lugar el remate el día 2 de ma

yo próximo, y hora de las doce de la mañana, por pliegos cerrados.

Extraordinaria del 25.

Aprobar el acta de la anterior.

Proceder al sorteo según previene la ley Municipal para el nombramiento de la Junta municipal de asociados para el año económico actual de 1922-23, que ofreció el resultado siguiente:

Primera Sección

D. Guillermo Jordán Linas y don Manuel Navarro Prieto, por industrial.

Segunda Sección.

D. Luciano Gutiérrez Rodríguez, D. Manuel Campos Gil y D. Pablo Fernández Domínguez, por territorial.

Tercera Sección.

D. Zoilo Colomo Serrano, D. Eusebio Olfas Navarro y D. Lorenzo González Muñoz, por territorial.

Cuarta Sección.

D. José María Benito López, don Francisco García Galdós y D. Jesús Pérez de la Morena, por territorial.

Ordinaria del 29.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar socorrer con la limosna de 3 pesetas a Eugenio Lucas Sánchez, de 5 pesetas a Sabina Cañaveral Lucas y de 10 pesetas a Rufino Gómez López.

Dar cuenta al Sr. Alcalde de la visita hecha por el Arquitecto municipal de esta localidad, D. Arturo Pérez Merino, quedando encargado de hacer el pliego de condiciones para la ampliación de los depósitos bajos a San Sebastián, quedando enterado el Ayuntamiento.

Navalcarnero, a 10 de mayo de 1922.

El Secretario,
Tomás Puertas.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del actual, de que yo el Secretario certifico.

Navalcarnero, 20 de mayo de 1922.

V.º B.º
El Alcalde,
Marcelo Gómez.

El Secretario,
Tomás Puertas.

(Núm. 1.464)

Sección Administrativa de Primera enseñanza DE LA PROVINCIA DE MADRID

Con esta fecha, y de acuerdo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del mismo mes y año, han sido nombrados Maestros interinos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, para desempeñar la Sección 6.ª de la Escuela graduada del Hospicio provincial, en Aranjuez, D. Silvestre Vicente Abad, y para la Escuela nacional de Cercadillo, D. Francisco Molina López.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral, 6